

CONSEJERÍA DE SANIDAD
VICECONSEJERÍA DE ASISTENCIA SANITARIA
CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID
<p>Esta consulta se sustancia en atención a lo previsto en el apartado 6 de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento de iniciativa legislativa y de potestad reglamentaria previsto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, aprobadas por Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno y de conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En concreto, el apartado 6.3 de las citadas Instrucciones establece que, con carácter previo a la elaboración del texto, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma y de sus organizaciones más representativas. El objeto del trámite de consulta pública es recabar la opinión de las personas o entidades sobre los problemas que se pretenden solucionar con la norma, la necesidad, oportunidad, objetivos y alternativas. Para ello, se pone a disposición de los posibles destinatarios los documentos que se consideran necesarios para que puedan emitir su opinión y hacer propuestas de mejora.</p>
Problemas que se pretenden solucionar
<p>La Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, LOSCAM), establece en sus disposiciones generales que tiene por objeto la regulación general de todas las acciones que permitan a través del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, hacer efectivo el derecho de protección de la salud previsto en el artículo 43 de la Constitución española en su ámbito territorial y en el marco de las competencias que le atribuyen los artículos 27 y 28 de su Estatuto de Autonomía. Más adelante, la LOSCAM, en su artículo 9, asigna la gestión de las prestaciones sanitarias, a la Consejería de Sanidad, así como la supervisión, inspección y evaluación de las mismas.</p> <p>En el año 2021 el presupuesto prorrogado del Servicio Madrileño de Salud destinado a la asistencia sanitaria y servicios sociales con medios ajenos, Programa 312A, asciende a 918,7 millones de euros. El objetivo de la norma no es conseguir un ahorro económico, sino simplificar la tramitación de la acción concertada, facilitando al Servicio Madrileño de Salud un instrumento jurídico que favorezca el acceso de los usuarios a los servicios de carácter sanitario.</p> <p>Es por ello, que se hace necesario establecer una normativa que regule las condiciones básicas de aplicación en el ordenamiento autonómico, sin perjuicio de la regulación básica estatal que pueda establecerse en un futuro, de la acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario.</p>



Necesidad y oportunidad de la norma

La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública aclara que *“los servicios no económicos de interés general deben quedar excluidos del ámbito de aplicación de la presente Directiva”* (Considerando 6). Asimismo, esta norma dispone, en relación con los llamados *“servicios a las personas”* que las Administraciones competentes por razón de la materia *“siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos esos servicios u organizar los servicios sociales de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, mediante la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todos los operadores económicos que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, siempre que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación”* (Considerando 114). Es decir, la propia Directiva 2014/24/UE, en el marco de las previsiones del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, afirma expresamente que la aplicación de la normativa contractual pública no es la única posibilidad de la que gozan las autoridades competentes para la gestión de ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos. En consecuencia, no parece oportuno que se restrinjan las posibilidades de organización de dichos servicios con terceros, admitiéndose únicamente las que derivan de la legislación de contratos del sector público.

Esta línea normativa, se ha visto reforzada en el artículo 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que queda excluida de la presente Ley la prestación de servicios sociales por entidades privadas, siempre que esta se realice sin necesidad de celebrar contratos públicos, a través, entre otros medios, de la simple financiación de estos servicios o la concesión de licencias o autorizaciones a todas las entidades que cumplan las condiciones previamente fijadas por el poder adjudicador, sin límites ni cuotas, y que dicho sistema garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

En consecuencia, la normativa sobre contratos incluye la confirmación de que las Administraciones Públicas competentes para prestar los servicios a las personas, como son ciertos servicios sociales, sanitarios y educativos, pueden organizar su prestación de manera que no resulte preciso celebrar contratos públicos, siempre que el sistema previsto garantice una publicidad suficiente y se ajuste a los principios de transparencia y no discriminación.

La filosofía que subyace en el Decreto es que sólo desde la gestión solidaria, sin ánimo de lucro, de estas prestaciones podrá colaborar con la Administración bajo la forma de acción concertada. Las formas de prestación de los servicios a las personas de carácter sanitario que se establecen mediante este Decreto se fundamentan en una concepción equilibrada de gestión directa, indirecta y acción concertada que garantiza la aplicación de la normativa de contratación del sector público, con la economía que genera.



En conclusión, esta nueva configuración de la forma de gestión de servicios sanitarios, ya contemplada expresamente en la Ley General de Sanidad y en la Ley de Ordenación de Sanitaria de la Comunidad de Madrid, necesita de un desarrollo normativo por parte de la Comunidad de Madrid que establezca las condiciones de aplicación en el ordenamiento autonómico, sin perjuicio de la regulación básica estatal que pueda establecerse en un futuro, de la acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario.

Objetivos

El Decreto tiene como objetivo simplificar la tramitación de la acción concertada, facilitando al Servicio Madrileño de Salud de un instrumento jurídico que favorezca el acceso de los usuarios a los servicios de carácter sanitario. Para ello, se propone la regulación del régimen jurídico aplicable a los acuerdos de acción concertada con entidades públicas o entidades privadas sin ánimo de lucro para la prestación a las personas de servicios de carácter sanitario con medios ajenos a la red propia del Servicio Madrileño de Salud.

La futura norma contendrá también previsiones sobre qué servicios y prestaciones sanitarias pueden ser objeto de concertación, sus modalidades, los requisitos que se deben reunir para la formalización de acuerdos y los criterios para la concertación.

También determinará el procedimiento de tramitación de los acuerdos de acción concertada, así como el contenido necesario de los instrumentos de concertación.

Posibles soluciones alternativas

La regulación contenida en el proyecto de Decreto no existe en el ordenamiento jurídico de la Comunidad de Madrid, sin que se cuente con una alternativa a esta propuesta que necesariamente debe tener rango reglamentario.

El Viceconsejero de Presidencia y
Transformación Digital

Fdo.: Miguel Ángel García Martín

El Viceconsejero de Asistencia
Sanitaria

Fdo.: Juan Jorge González Armengol

